

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER DE

**204****ARGANDA DEL REY NÚMERO 1**

## EDICTO

Dña. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer N<sup>o</sup> 1 de Arganda del Rey.

Da fe: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados num. 92/2019 instados por Procurador D./Dña. MERCEDES DEL ROCIO CRESPO en nombre y representación de D./Dña. MONIC CARMEN MATASARU contra D./Dña. DANIEL ANDREI SERBAN en los que se ha dictado en fecha Sentencia en fecha 20/10/2020 cuyo fallo es la siguiente:

“Estimando esencialmente la demanda interpuesta a instancia de MÓNICA CARMEN MATASARU por la Procuradora de los Tribunales Sra. CRESPO BARRANCO contra D. DANIEL ANDREI SERBAN, en rebeldía procesal, debo efectuar y efectúo los siguientes pronunciamientos:

1<sup>o</sup>) Se atribuye la guardia y custodia del hijo menor a la progenitora materna, compartiendo los progenitores la patria potestad, si bien su ejercicio será exclusivo por la progenitora materna.

2<sup>o</sup>) No se establece régimen de visitas en favor del progenitor paterno.

3<sup>o</sup>) Se fija como pensión de alimentos a favor del menor que padre deberá satisfacer la cantidad de OCHENTA EUROS (80 EUROS) por cada hija menor, cantidad que será incrementada conforme a las variaciones del IPC que publique el INE u Organismo que lo sustituya, debiendo ser ingresada por el padre dentro de los cinco primeros días de cada mes, en el número de cuenta que a tal efecto tenga designada la demandante.

Asimismo cada progenitor deberá de abonar el 50 % de los gastos extraordinarios del menor.

4<sup>o</sup>) No procede efectuar pronunciamiento respecto del uso y disfrute de la vivienda familiar

Todo ello sin hacer expresa condena en costas.

La presente sentencia no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación en un plazo de VEINTE DÍAS ante este mismo Juzgado y a resolver ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado D./Dña. DANIEL ANDREI SERBAN y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este tribunal.

En Arganda del Rey, a 11 de mayo de 2021.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/17.235/21)

